



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

SECRETARÍA. Riohacha, agosto 28 de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada CONSORCIO ALCANTARILLADO COMUNA10 conformada por la EMPRESAS CONSTRUSOCIAL S.A.S. – TCHERASSI & LIBREROS INGENIERIAS S.A.S. Y/O T Y J. INGENIERÍA S.A.S. – CONSTRUBAL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES LTDA – ESTUDIOS TÉCNICOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – GERMÁN VILLANUEVA CALDERÓN (PERSONA NATURAL) fueron notificadas conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y no comparecieron al proceso, igual manera se notificó a la demandada solidariamente DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, quien designó apoderado contestando oportunamente, pero esta no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del C. de P. Laboral en sus numerales 3 y 6. Para proveer.

DORLDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA. Riohacha, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

REF. Proceso Ordinario de KAREN LUZ MARTINEZ PÉREZ contra CONSORCIO ALCANTARILLADO COMUNA10 conformada por la EMPRESAS CONSTRUSOCIAL S.A.S. – TCHERASSI & LIBREROS INGENIERIAS S.A.S. Y/O T Y J. INGENIERÍA S.A.S. – CONSTRUBAL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES LTDA – ESTUDIOS TÉCNICOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – GERMÁN VILLANUEVA CALDERÓN (PERSONA NATURAL).

Auto interlocutorio

RAD. 44-001-3105-002-2021-00062-00

Por lo informado, téngase por notificada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2023, a las demandadas CONSORCIO ALCANTARILLADO COMUNA10 conformada por la EMPRESAS CONSTRUSOCIAL S.A.S. – TCHERASSI & LIBREROS INGENIERIAS S.A.S. Y/O T Y J. INGENIERÍA S.A.S. – CONSTRUBAL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES LTDA – ESTUDIOS TÉCNICOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – GERMÁN VILLANUEVA CALDERÓN (PERSONA NATURAL) y no contestada por las mismas.

Sería del caso entrar a señalar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C. P. Laboral, pero al analizar las contestaciones de la demanda, se tiene que, la respuesta dada por el Departamento de la Guajira – Secretaría de salud Departamental, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y S.S., numeral 3º. por lo que se inadmite la contestación de la demanda que presentó la parte pasiva **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**

Como consecuencia de lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 31 parágrafo 3º del C.P.T. y S.S., esta debe ser subsanada de las deficiencias señaladas dentro del término de cinco (5) días, so pena de dar por no contestada la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Reconózcase y téngase al doctor CESAR AUGUSTO PORTELA BROCHERO abogado titulado con T.P. No. 244.371 del C. S. de la Judicatura e identificado con C.C. 15.186.482 de Urumita como apoderado Judicial de la demandada DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

NOTIFIÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.

Dora O.